RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-0404-2019 del 11 Abril, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RODRIGO DE JESUS MEJIA MOLINA** , identificado con Cédula de Ciudadania N° 8455983, en jurisdicción del municipio El Santuario.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 131-1164-2019 del 28 de Junio, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

4.1 Técnicamente se considera que no es viable el para el predio ninguno, ubicado en el municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*cantidad*
Cupressaceae	*Cupressaceae Lusitania*	*Cipres*	*2*

4.3 Los dos (2) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica) que según la información suministrada por la parte interesada se encuentran establecidos en zonas comunes de la Urbanización Vista Hermosa, en realidad se encuentran establecidos en un predio privado, para el cual, no se presentó el respectivo certificado de libertad y tradición ni la autorización para que el señor Rodrigo de Jesús Mejía Molina realice los trámites ante la Corporación, por tanto, no es factible autorizar la intervención de estos dos individuos arbóreos.

4.4 La información entregada por el señor **RODRIGO DE JESÚS MEJÍA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 8455983, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados. 4.5 Debido a que los árboles objeto de la solicitud se encuentran establecidos en predio privado, es necesario que se inicie nuevamente el trámite, para lo cual, deberá allegar la siguiente documentación: Formato de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados F-TA-30 correctamente diligenciado. Certificado de Tradición y libertad con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses, del predio donde se localizan los árboles. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente negar **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor RODRIGO DE JESUS MEJIA MOLINA** , identificado con Cédula de Ciudadania N° 8455983, en jurisdicción del municipio El Santuario

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que debido a que los árboles objeto de la solicitud se encuentran establecidos en predio privado, es necesario que se inicie nuevamente el trámite, para lo cual, deberá allegar la siguiente documentación:

Formato de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados F-TA-30 correctamente diligenciado.

Certificado de Tradición y libertad con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses, del predio donde se localizan los árboles.

Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.

En caso de no ser el propietario, deberá aportar la respectiva autorización por escrito de o los propietarios.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO DE JESUS MEJIA MOLINA** , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS
Proyectó: Armando B.
Expediente: 056970632687
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.